



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 317-2021-MDL-GM

Lince, 10 de diciembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El escrito ANEXO N° 3 DEL EXPEDIENTE E012111299, ingresado por el señor OSCAR RAFAEL REVILLA HUERTA, quien solicita se expida la Resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la señora MILENY ABANTO LUNA, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227, así como el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, transcurrido dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 210-2021-MDL/GM del 03 DE SETIEMBRE DE 2021**, se declaró la separación convencional de los cónyuges, quienes contrajeron matrimonio civil el **01 DE FEBRERO DE 2000** ante la Municipalidad de Lince;

Que, habiendo transcurrido el plazo de dos meses desde que se declaró la separación convencional, resulta pertinente declarar la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre los cónyuges señalados en la parte del visto;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 210-2021-MDL/GM (03-09-21), se declara la Separación Convencional solicitada por los cónyuges el señor **OSCAR RAFAEL REVILLA HUERTA** y la señora **MILLENY ABANTO LUNA**, siendo que se logra advertir error material¹ respecto al nombre de la cónyuge en la resolución antes mencionada; siendo que la corrección del error material no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, corresponde la rectificación en el siguiente sentido:

“ **DICE:**
MILLENY ABANTO LUNA

DEBE DECIR:

¹ Texto Único Ordenando de la Ley General de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **Artículo 212°** (...) *212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

MILENY ABANTO LUNA”

Que, la corrección del error aritmético antes descrito, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212, Rectificación de Errores, del Capítulo I, Revisión de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece lo siguiente:

“(…)

212.1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)*”

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 520-2021-MDL/GAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2019-MDL**, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL celebrado entre el señor **OSCAR RAFAEL REVILLA HUERTA** y la señora **MILENY ABANTO LUNA**, el **01 DE FEBRERO DE 2000 ANTE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2021-MDL/GM emitida el 03 de setiembre de 2021, en los siguientes términos:

“ **DICE:**

MILLENY ABANTO LUNA

DEBE DECIR:

MILENY ABANTO LUNA”

ARTÍCULO 3.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y/o Ministerio de Relaciones Exteriores según corresponda, y en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita los oficios pertinentes, a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en el registro correspondiente por su cuenta y costo.

ARTÍCULO 5.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-